

SENTENCIA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 1996, No. 11

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, de fecha 12 de octubre de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: Juan Pablo Toribio Díaz.

Abogado: Lic. José Alberto Familia Vargas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 29 de marzo de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Pablo Toribio Díaz, dominicano, mayor de edad, cédula número 104852, serie 31, domiciliado y residente en la calle 4 No. 32, Ensanche Libertad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 12 de octubre de 1993, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Debe declarar como al efecto declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de Apelación interpuesto por el Licdo. Juan Reyes, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal de este distrito judicial, contra la sentencia Criminal No. 339 de fecha 17-8-93, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales legales, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara a los nombrados Juan Pablo Toribio y Vicente Reynoso Tavarez; no culpables de violar la ley 50-88, en categoría de traficantes; en consecuencia los descarga; por insuficiencias de pruebas; **Segundo:** Que debe confiscar y confisca el cuerpo del delito consistente en una porción de cocaína con un peso global de 500 miligramos, y ordena el decomiso de la misma de acuerdo a las disposiciones del art. 92 de la Ley 50-88; **Tercero:** Que debe declarar y declara las costas penales de oficio; **Segundo:** En cuanto al fondo, esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio modifica la sentencia recurrida en consecuencia condena a Juan Pablo Toribio Díaz a sufrir la pena de tres (3) años de prisión y al pago de una multa de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro) y en relación al co-acusado Vicente Reynoso se confirma la sentencia de Primer Grado; **Tercero:** Debe condenar como al efecto condena al acusado Juan Pablo Toribio Díaz, al pago de las costas penales del procedimiento y las declara de oficio en lo que respecta al nombrado Vicente Reynoso”;

Oído el alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República,

Vista el acta del recurso de Casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 15 de octubre de 1993, a requerimiento del Lic. José Alberto Familia Vargas, dominicano, mayor de edad, cédula 425522, serie 12, en nombre y representación de Juan Pablo Toribio Díaz;

Vista el acta de desistimiento, levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 5 de octubre de 1995, a requerimiento del Sr. Juan Pablo Toribio Díaz;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el art. 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Juan Pablo Toribio Díaz, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Juan Pablo Toribio Díaz, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 12 de octubre de 1993, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do